

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021-00095-00.
Demandante: JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR.
Demandados: SALUD RENAL SAS.

I. ANTECEDENTES

La acción ejecutiva está dirigida a que se haga el cobro de las facturas electrónicas FEVE 06, 09, 14, 20, 25, 31, 34, 38, 37, 35, 30, 24, 19, 15, 10, 05, 40, 41, 43 y 44 sin haber allegado el certificado de registro o trazabilidad, ni el documento gráfico con el eslogan de la DIAN, con el argumento que no está operando y no se permite el acceso a la misma y que no impide su constitución como título valor, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el código del comercio colombiano.

II. CONSIDERACIONES.

Los documentos que se aportan como base de ejecución en los correspondiente a las factura electronicas de venta, advierte el Despacho que la misma Corte Suprema de justicia¹ ha expresado en el caso de las facturas electrónicas de venta lo siguiente:

“...5. De otra parte, en relación con la exigibilidad del «título de cobro» destaca la Corte que, en tal postura, asumida por el Tribunal, tampoco se halla vulneración de las prerrogativas esenciales de la quejosa. La Colegiatura convocada, para ratificar la decisión de primer grado, se soportó en las previsiones legales aplicables al caso. Especialmente, se apoyó en el [Decreto 1074 de 2015](#), que prevé en su [artículo 2.2.2.53.13](#) que el tenedor o endosatario de la factura electrónica tiene el derecho a solicitar al «registro» la expedición del correspondiente «título de cobro», el cual es la representación documental de la «factura electrónica» como título valor.

¹ Sentencia

Así las cosas, la ejecución se ejerce teniendo como soporte el referido «título de cobro» mismo que en el *sub judice* no obra, simplemente se aportaron como anexos de la demanda las facturas sin cumplirse las exigencias para ser tenidas como «títulos valores» de conformidad con lo dispuesto en parágrafo 3 del artículo 2.2.2.53.1. del [Decreto 1074 del 2015](#) motivo suficiente por el que no era dable que se librara mandamiento de pago.

La S. en un asunto que, *muttatis mutandi*, se asemeja al ahora abordado precisó:

«Obsérvese, que tal discernimiento, indistintamente de que la S. lo prohíje, no comporta una vía de hecho, en la medida que se fundó en el examen de las normas aplicables al asunto y en la valoración de los documentos aportados como soporte del recaudo, de manera que si las autoridades judiciales accionadas concluyeron que los títulos invocados como base de la ejecución no reúnen los requisitos que el ordenamiento le impuso a las facturas cambiarias o su equivalente en medio electrónico, porque no fueron aportadas en original, ni transmitidas por una red autorizada por la DIAN, no se vislumbra que la negativa a librar la orden de pago demandada se erija en un error mayúsculo que amerite la intervención excepcional del juez de tutela»^[5].

Ahora bien, alega el gestor que no era posible cumplir con el requisito de registro ni la obtención ulterior del título de cobro pues el [artículo 9](#) de la [ley 1753](#) fue derogado. Sin embargo, omite considerar que desde la [Ley 1943 del 2018](#)^[6], y posteriormente la 2010 del 2019, se le asignó a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales el deber de incluir en su plataforma de factura electrónica, «el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional (...)»^[7].

A su turno, el funcionamiento del registro de la factura electrónica de venta - considerada título valor- fue reglamentado por la precitada autoridad mediante la [Resolución 0042 del 05 de mayo del 2020](#). Dicho instrumento, a su vez, prescribe en su artículo 67 que “los aspectos sustanciales de la factura electrónica de venta - título valor, en especial los relacionados con la circulación de la misma, atenderán lo dispuesto en las normas que regulan la materia”, los cuales, a la fecha, siguen siendo los dispuestos en el [Decreto 1074 del 2015](#), tal como lo sostuvo el Cuerpo colegiado cuestionado...”

Se encuentra demostrado que el ejecutante ni ha solicitado el registro respectivo, ni existe ninguna constancia en la cual exprese la DIAN que no esta en funcionamiento el RADIAN con una respuesta a un derecho de petición, que debio en su oportunidad incoar.²

Al examinar la pagina de la DIAN como hecho notorio³, el cual permite el acceso a cualquier ciudadano se encuentra en temas de interés la factura electrónica en la cual figura como item micrositio, habilitación y facturando electrónicamente, por lo que no le asiste razón al apoderado del ejecutante en expresar que la pagina no le permite el acceso y que no esta operando, por lo que debe cumplir con los requisitos exigidos para que dichas facturas electrónicas de venta allegadas sean registradas para tengan la connotación de titulo al cobro y pueda ejercer la acción cambiaria, pues de lo contrario, no cumpliría con las exigencias de ley y de contera no puedan ser tenidas como títulos valores como lo expresa la ley, por lo tanto no es un capricho, exigir las que tengan los requisitos legales. Asi las cosas este despacho negara el mandamiento de pago exclusivamente respecto a dichas factura y la librara mandamiento respecto a los demás.

² **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

³ Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Respecto a las facturas 143, 146, 159, 166, 169, 172, 175, 174, 171, 168, 165, 158, 147, 144, como quiera que en las mismo no se coloco una fecha de vencimiento expresa y teniendo en cuenta que en la casilla recibi conforme existen una fecha se entienden que es cuando recibe el deudor y no es una fecha de vencimiento por lo que ajustara la misma en los términos del código del comercio⁴ al igual que la fecha expresada por el actor en las demás facturas.

Para concluir respecto a las facturas 124, 128, 132, 135, 138, 149, 164, 177, 176, 163, 150, 139, 136, 133, 129, 127, 126, 118, 116, y las enunciadas 143, 146, 159, 166, 169, 172, 175, 174, 171, 168, 165, 158, 147, 144, como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone librara mandamiento de pago.

En mérito de lo anotado, se **RESUELVE**:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de JORGE ARTURO VAN ARCKEN CORREDOR, identificado con la CC. 79.366.420, en contra de SALUD RENAL SAS., identificada con el NIT. 900.141.467-5, Representada Legalmente por DERLLY ASTRID MONTOYA BLANCO, identificada con la C.C. 52´550.816, por las siguientes cantidades:

1.- FACTURA DE VENTA No. 0124 de fecha 15 de ABRIL de 2019

1.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5´284.950,00)

⁴ **ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

1.2.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2'842.739,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 16 de mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

1.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

2.- FACTURA DE VENTA No. 0128 de fecha 13 de mayo de 2019

2.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

2.2.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2'734.592,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 14 de junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

2.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

3.- FACTURA DE VENTA No. 0132 de fecha 28 de junio de 2019.

3.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

3.2.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2'560.783,00) por concepto

de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 29 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

3.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

4.- FACTURA DE VENTA No. 0135 de fecha 8 de julio de 2019.

4.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

4.2.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2'522.159,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 9 de agosto de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

4.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

5.- FACTURA DE VENTA No. 0138 de fecha 13 de agosto de 2019.

5.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

5.2.- Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2'386.974,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 14 de septiembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia

financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

5.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

6.- FACTURA DE VENTA No. 0143 de fecha 13 de septiembre de 2019.

6.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

6.2.- Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2'379.249,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 14 de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

6.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

7.- FACTURA DE VENTA No. 0146 de fecha 11 de octubre de 2019.

7.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

7.2.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2'273.367,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 16 de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

7.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

8.- FACTURA DE VENTA No. 0149 de fecha 13 de noviembre de 2019.

8.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

8.2.- Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2'039.357,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 14 de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

8.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

9.- FACTURA DE VENTA No. 0159 de fecha 06 de diciembre de 2019.

9.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

9.2.- Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2'066.393,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 07 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

9.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021

hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

10.- FACTURA DE VENTA No. 0164 de fecha 31 de enero de 2020.

10.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

10.2.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'741.950,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

10.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

11.- FACTURA DE VENTA No. 0166 de fecha 15 de febrero de 2020.

11.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

11.2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'463.856,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 13 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

11.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito

de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

12.- FACTURA DE VENTA No. 0169 de fecha 16 de marzo de 2020.

12.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5´284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

12.2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1´463.856,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 13 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

12.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

13.- FACTURA DE VENTA No. 0172 de fecha 15 de abril de 2020.

13.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5´284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

13.2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.432.957,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 21 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

13.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

14.- FACTURA DE VENTA No. 0175 de fecha 12 de mayo de 2020.

14.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

14.2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.432.957,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 21 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

14.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

15.- FACTURA DE VENTA No. 0177 de fecha 12 de junio de 2020.

15.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'284.950,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

15.2.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1'232.111,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 13 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

15.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

16.- FACTURA DE VENTA: N° 0176 de FECHA 12 de JUNIO de 2020.

16.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

16.2.- Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$2'098.223,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 13 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

16.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

17.- FACTURA DE VENTA: N° 0174 de FECHA 12 de MAYO de 2020.

17.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

17.2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2'440.253,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 21 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

17.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

18.- FACTURA DE VENTA: N° 0171 de FECHA 15 de ABRIL de 2020.

18.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

18.2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2'440.253,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 21 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

18.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

19.- FACTURA DE VENTA: N° 0168 de FECHA 16 de MARZO de 2020.

19.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

19.2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2'492.873,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 13 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

19.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

20.- FACTURA DE VENTA: N° 0165 de FECHA 15 de FEBRERO de 2020.

20.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

20.2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2'492.873,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 13 de junio de 2020 hasta la

fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

20.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

21.- FACTURA DE VENTA: N° 0163 de FECHA 31 de ENERO de 2020.

21.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

21.2.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2'966.453,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 01 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

21.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

22.- FACTURA DE VENTA: N° 0158 de FECHA 06 de DICIEMBRE de 2019.

22.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

22.2.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3'518.963,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 07 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

22.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

23.- FACTURA DE VENTA: N° 0150 de FECHA 13 de NOVIEMBRE de 2019.

23.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

23.2.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3'472.920,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 14 de diciembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

23.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

24.- FACTURA DE VENTA: N° 0147 de FECHA 11 de OCTUBRE de 2019.

24.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

24.2.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$3'854.415,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 16 de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

24.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito

de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

25.- FACTURA DE VENTA: N° 0144 de FECHA 13 de SEPTIEMBRE de 2019.

25.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

25.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4'064.895,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 14 de octubre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

25.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

26.- FACTURA DE VENTA: N° 0139 de FECHA 13 de AGOSTO de 2019.

26.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

26.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4'064.895,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 14 de septiembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

26.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

27.- FACTURA DE VENTA: N° 0136 de FECHA 08 de JULIO de 2019.

27.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

27.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$4'295.108,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 09 de agosto de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

27.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

28.- FACTURA DE VENTA: N° 0133 de FECHA 28 de JUNIO de 2019.

28.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

28.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$4'360.883,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 29 de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

28.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

29.- FACTURA DE VENTA: N° 0129 de FECHA 13 de MAYO de 2019.

29.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

29.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$4'656.870,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 14 de junio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

29.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

30.- FACTURA DE VENTA: N° 0127 de FECHA 15 de ABRIL de 2019.

30.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

30.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$4'841.040,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 16 de mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

30.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

31.- FACTURA DE VENTA: N° 0126 de FECHA 15 de ABRIL de 2019.

31.1.- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

31.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4'847.618,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 16 de mayo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de

2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

31.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

32.- FACTURA DE VENTA: N° 0118 de FECHA 28 de FEBRERO de 2019.

32.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

32.2.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5'722.425,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 29 de marzo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

32.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

33.- FACTURA DE VENTA: N° 0116 de FECHA 08 de FEBRERO de 2019.

33.1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital inmerso en el titulo valor base de ejecución.

33.2.- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$5'868.592,00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo, esto es, desde el 09 de marzo de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 04 de junio de 2021, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

33.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 05 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho de oficio con posterioridad puede modificar dichos valores.

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NEGAR el mandamiento de pago facturas electrónicas FEVE 06, 09, 14, 20, 25, 31, 34, 38, 37, 35, 30, 24, 19,15, 10, 05, 40, 41, 43 y 44 en los términos expuestos en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3º art 8 del Decreto 806 de 2020)⁵, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020⁶, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la

⁵ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

⁶ Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

OCTAVO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

NOVENO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

DECIMO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos de los procesos y los expuestos al subir los memoriales, según CIRCULAR 003 DEL 2021 al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.I. N° 189.

2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff8754370de378297f84bfeceb85855f6baa890aa4ffd3760fd42ce467ba27a
Documento generado en 29/04/2022 10:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>